

**1.- Falta de previsión de los supuestos de ineficacia relativa en su doble acepción:  
a) positiva: acto eficaz entre las partes e inoponible a terceros; b) actos ineficaz entre las partes pero inoponible al tercero.**

Si bien el Art 382 el proyecto diferencia la invalidez de la ineficacia relativa, la redacción del Art. 396 no trasluce la inoponibilidad relativa en su doble acepción (positiva y negativa), aun cuando en los fundamentos se afirma su implementación. Ello así por cuanto este último artículo al prever que “el acto inoponible no tiene efecto frente a terceros, excepto en los casos previstos por la ley” no evidencia la ineficacia relativa en su doble acepción.

**Redacción imperfecta:** En realidad “el acto inoponible” no es el que no tiene efectos frente a terceros sino que el acto eficaz (acepción positiva) o ineficaz (acepción negativa), para las partes, es lo que no podrá oponerse a terceros cuando la ley así lo establezca.-

**2.- Criterios diferentes para distinguir actos de una misma categoría (nulidad absoluta y nulidad relativa)**

El Art. 386 del Proyecto considera actos de nulidad absoluta los que contravienen el orden público, la moral o buenas costumbres; mientras que considera de nulidad relativa los actos a los cuales la ley impone esa sanción solo en protección del interés de ciertas personas.

Es decir que mientras la nulidad relativa es aquella impuesta en protección de un interés particular, la nulidad absoluta es conceptualizada como la que contraviene normas de orden público. Es sabido que no siempre que acaece esta contravención, se suscita una nulidad absoluta como acontece por ejemplo en supuestos tales como los de incapacidades de derecho (curador que contrata con su representado sin que se afecten los intereses de este último).

Si lo que se interpreta es que la contravención debe tener como resultado una afectación del interés general, deviene adecuado legislar los actos de nulidad absoluta como aquellos que afectan el interés general, evitando así equívocas interpretaciones sobre lo que se entiende por actos sancionados con nulidad absoluta.-